

 ALCALDÍA DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	<b>MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO</b>
---	--

**ACTA DE REINICIO Y PRORROGA 01 AL CONTRATO CI No. 004-2026**

<b>CONTRATO N°:</b>	CI-004-2026
<b>ENTIDAD:</b>	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
<b>NIT</b>	890.907.569-1
<b>MANDATARIO:</b>	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA
<b>NIT:</b>	901.829.766-0
<b>OBJETO:</b>	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN, COORDINACIÓN, CONTROL Y FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, TÉCNICAS Y COMPLEMENTARIAS NECESARIAS PARA CULMINAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL - CAM EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
<b>VALOR INICIAL</b>	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.299.977.777
<b>ADICIONES</b>	N/A
<b>PLAZO INICIAL:</b>	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN EL SECOP II
<b>SUSPENSION 1:</b>	partir del 24 de marzo de 2026 y hasta el 24 de abril de 2026 (ambas fechas inclusive) o hasta que las condiciones que dieron origen a la suspensión sean subsanadas.
<b>PRORROGA SUSPENSION 1</b>	1 entre el 25 de abril de 2026 y el 31 de mayo de 2026 (ambas fechas inclusive) o hasta que las condiciones que dieron origen a la suspensión sean subsanadas.
<b>PRORROGA SUSPENSION 1</b>	2 Entre el 01 de JUNIO de 2026 y hasta que las condiciones que dieron origen a la suspensión sean subsanadas

Entre los suscritos a saber, **CRISTIAN CAMILO BOLIVAR GRISALES** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.022.099.121, en su calidad de Secretario de Infraestructura, según Decreto de nombramiento No. 074 del 25 de mayo de 2026 y Acta de Posesión No. 055 del 01 de junio de 2026, y facultado para contratar por el decreto de delegación N°025 del 01 de enero de 2024, expedido por el alcalde del municipio de Santa Fe de Antioquia, por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** y de otra parte, el **LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.094, Gerente de acuerdo con el Decreto de No. 041 del 09 de MARZO de 2026 y acta de posesión No. 049 del 10 de MARZO de 2026, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA**, con NIT 901.829.766-0 y quien para los efectos de la presente acta se denominará **LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA O MANDATARIO**, se ha convenido celebrar la REANUDACION Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO CI No. 004-2026, que se regirá por las cláusulas que aquí se expresan, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El municipio de Santa Fe de Antioquia y la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA suscribieron el Contrato Interadministrativo No. CI-004-2026 con objeto " CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN, COORDINACIÓN, CONTROL Y FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, TÉCNICAS Y COMPLEMENTARIAS NECESARIAS PARA CULMINAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL - CAM EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA ", con fecha de inicio del 04 de FEBRERO de 2026

Que mediante Acta de Suspensión No. 1 se suspendió la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-004-2026 a partir del día 24 de marzo de 2026, suspensión que posteriormente fue prorrogada hasta la fecha, en la cual se realiza la reanudación y por haber superado las condiciones que dieron origen a la suspensión.

Que mediante Acta de Reanudación se dispuso reiniciar la ejecución contractual a partir del día veintitrés (23) de junio de 2026, quedando un plazo pendiente de ejecución correspondiente a un (1) mes y nueve (9) días.

Que una vez revisado el estado actual del proyecto Centro Administrativo Municipal – CAM, así como las actividades pendientes necesarias para la culminación del objeto contractual, se evidenció la necesidad de contar con un plazo adicional que permita desarrollar de manera adecuada las labores técnicas, administrativas, operativas y de coordinación requeridas para la finalización del proyecto.

Que durante el periodo de suspensión fueron superadas las circunstancias que impedían la ejecución del contrato; sin embargo, al momento de la reanudación se identificó que el plazo pendiente resulta insuficiente para garantizar la ejecución integral de las actividades restantes y la correcta finalización de las obras complementarias contempladas en el alcance contractual.

Que la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU adelanta los procesos contractuales derivados necesarios para la ejecución de las actividades contempladas dentro del proyecto Centro Administrativo Municipal – CAM, los cuales a la fecha se encuentran pendientes de la suscripción de las respectivas Actas de Inicio.

Que dicha situación genera un desfase en los tiempos inicialmente previstos para la ejecución coordinada de las actividades asociadas al proyecto, razón por la cual se hace necesario ampliar el plazo del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-004-2026, con el fin de garantizar el cumplimiento de los plazos pactados, la correcta ejecución de las actividades derivadas del proceso de contratación y la culminación integral del proyecto.

Que la presente solicitud de prórroga no obedece a incumplimientos atribuibles al contratista ni a deficiencias en la ejecución contractual, sino a la necesidad de armonizar los tiempos de ejecución del presente contrato con los contratos derivados adelantados por la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU, garantizando la adecuada coordinación técnica, administrativa y operativa requerida para la finalización del proyecto.

Que actualmente el contrato cuenta con un plazo de ejecución correspondiente a un (1) mes y nueve (9) días; sin embargo, para garantizar la culminación de las actividades pendientes y el cumplimiento integral del objeto contractual, se hace necesaria una prórroga por un término adicional de un (1) mes y seis (6) días.

Que, en consecuencia, esta Supervisión considera procedente prorrogar el plazo del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-004-2026 por un término adicional de un (1) mes y seis (6) días, con el fin de asegurar la correcta ejecución de las actividades pendientes y la culminación integral del proyecto Centro Administrativo Municipal – CAM.

Por lo anterior, en mi calidad de Supervisor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-004-2026, emito concepto favorable para la suscripción del reinicio y de la correspondiente prórroga contractual por el término de un (1) mes y seis (6) días.

Que la Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C-300 de 2012, que:

[...] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los

contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

Con respecto a lo anterior establece la ley 80 de 1993:

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes,

#### **ACUERDAN:**

**PRIMERA: REINICIAR**, a partir de la fecha, esto es 23 de JUNIO de 2026, la ejecución del CONTRATO CI No. 004-2026, en los mismos términos y condiciones inicialmente pactado, con lo que la fecha de terminación sería el 31 de julio de 2026

**SEGUNDA. - PRORROGAR** el contrato CI-004-2026 en un término UN (01) MES Y SEIS (06) DIAS, esto es desde el primero (01) de agosto de 2026 hasta el seis (06) de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, Como consecuencia de lo anterior, la cláusula 4: PLAZO DEL CONTRATO será modificado a razón de la ampliación y quedará de la siguiente forma:

Por lo anterior la CLÁUSULA CUARTA del contrato inicial quedará así:

“CLAUSULA 4 - PLAZO DEL CONTRATO: CUATRO (04) MESES Y SEIS (06) DIAS, contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II

**TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ANTICORRUPCIÓN / LISTA CLINTON.** EL MANDATARIO, para la suscripción del presente otrosí, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.

Asimismo, EL MANDATARIO, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación ni el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**CUARTA:** EL MANDATARIO manifiesta que acepta el presente otrosí al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

**QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** la presente acta se perfecciona con la firma de cada una de las partes. Con la firma de las partes, cada una manifiesta que aprueba las modificaciones realizadas mediante La presente acta. Esta modificación se publicará en SECOP II.

 <p>ALCALDÍA DE SANTA FE DE ANTIOQUIA</p>	<p><b>MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO</b></p>
--	---

**SEXTA:** RATIFICACIÓN. En lo demás, las partes ratifican que continúan sometidas a las condiciones inicialmente establecidas.

**SEPTIMA:** DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente documento los siguientes: 1). Justificación de la Modificación - concepto presentado por el Supervisor del contrato.

Para constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2026.



**CRISTIAN CAMILO BOLIVAR GRISALES**  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA



**LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO**  
RL EMPRESA DE DESARROLLO Y  
RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE  
ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA